

### INTERLOCUTORIA PLANILLA III

Aguascalientes, Aguascalientes, a **diecisiete de junio de dos mil veintiuno**.

**VISTOS** para resolver la Planilla de Liquidación presentada por el actor **Xxxx**, dentro del expediente **0608/2008** que en la vía **ejecutiva mercantil** promueve **Xxxx**, en contra de **Xxxx** en su calidad de deudor principal y **Xxxx** en su calidad de aval, y, siendo el estado de dictar sentencia interlocutoria la que se dicta al tenor de los siguientes

#### C O N S I D E R A N D O S:

I. El artículo 1348 del Código de Comercio textualmente dice:

***“Si la sentencia no contiene cantidad líquida la parte a cuyo favor se pronunció al promover la ejecución presentará su liquidación, de la cual se dará vista por tres días a la parte condenada y sea que la haya o no desahogado, el juez fallará dentro de igual plazo lo que en derecho corresponda. Esta resolución será apelable en el efecto devolutivo, de tramitación inmediata.”***

II. En fecha dieciséis de febrero de dos mil nueve se dictó sentencia definitiva, en la que se condenó al demandado **Xxxx**, a pagar a la parte actora la cantidad de cinco mil quinientos pesos moneda nacional, por concepto de suerte principal; al pago de intereses moratorios a razón del cinco por ciento mensual sobre la suerte principal a partir del día primero de abril de dos mil cinco hasta la total liquidación del adeudo reclamado, y al pago de gastos y costas del juicio.

Con base en esa sentencia de condena, el actor **Xxxx**, formuló planilla de liquidación, visible a fojas cincuenta y siete y cincuenta y ocho de autos, y con la cual se diera vista la parte demandada, quien nada manifestó al respecto, por lo que la misma fue resuelta mediante sentencia interlocutoria dictada en fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, quedando regulada en la cantidad de treinta y nueve mil ciento sesenta pesos cero centavos moneda nacional, por concepto de intereses moratorios generados del día uno de abril de dos mil cinco al día treinta y uno

de agosto de dos mil quince, así como gastos y costas, siendo honorarios de abogado.

De igual manera, el actor **Xxxx**, formuló planilla de liquidación, visible a fojas setenta y tres y setenta y cuatro de autos, y con la cual se diera vista la parte demandada, quien nada manifestó al respecto, por lo que la misma fue resuelta mediante sentencia interlocutoria de fecha catorce de febrero de dos mil diecinueve, quedando regulada en la cantidad de nueve mil ochocientos cincuenta y seis pesos moneda nacional, por concepto de intereses moratorios del uno de septiembre de dos mil quince al treinta de abril de dos mil dieciocho y honorarios de abogado.

Asimismo, el actor Pedro Joel Jiménez Orozco, formuló planilla de liquidación, visible a fojas ochenta y tres de autos, y con la cual se diera vista la parte demandada, quien nada manifestó al respecto, por lo cual, se procede a resolver lo justo en los siguientes términos:

Es de aprobarse la cantidad de nueve mil seiscientos veinticinco pesos moneda nacional, que por concepto de intereses moratorios reclama la parte actora incidentista, ya que habiendo realizado la multiplicación de la suerte principal, que lo es la cantidad de cinco mil quinientos pesos moneda nacional, por el cinco por ciento mensual de intereses, obtenemos la cantidad de doscientos setenta y cinco pesos moneda nacional mensuales, y nueve pesos cero cuatro centavos moneda nacional diarios, que multiplicados por los treinta y cinco meses que solicita, transcurridos a partir del uno de mayo de dos mil dieciocho (día siguiente al último regulado mediante sentencia interlocutoria de fecha catorce de febrero de dos mil diecinueve) al treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno (último día del periodo de los treinta y cinco meses que solicita), nos da la cantidad **nueve mil seiscientos veinticinco pesos moneda nacional**, y en la cual se aprueba el concepto que nos ocupa.

Es de aprobarse la cantidad de mil cieno cincuenta y cinco pesos moneda nacional, que por concepto de honorarios reclama la parte actora, en virtud de que los intereses moratorios previamente regulados, dan un total de nueve mil seiscientos

veinticinco pesos moneda nacional, por lo que tal y como fue establecido en la sentencia interlocutoria dictada en fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, resulta por su cuantía aplicable el artículo 13 del Arancel de Abogados y Auxiliares de la Administración de Justicia del Estado de Aguascalientes, que señala que en los negocios cuya cuantía sea superior a los cien días de salario mínimo general vigente en el Estado, pero menor a mil días de salario mínimo general vigente en el Estado, se cobrará un doce por ciento del valor total del juicio; y siendo que la cantidad reclamada en la planilla de liquidación que se regula, es de nueve mil seiscientos veinticinco pesos moneda nacional, la que multiplicada por el doce por ciento en cuestión, se obtiene la cantidad de **mil ciento cincuenta y cinco pesos moneda nacional**, y en la cual se aprueba el concepto que nos ocupa.

**III.** En tal orden de ideas, se aprueba la planilla de liquidación exhibida por la parte actora, quedando regulada en la cantidad de **diez mil setecientos ochenta pesos moneda nacional**, por concepto de intereses moratorios del uno de mayo de dos mil dieciocho al treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno y honorarios de abogado, que deberá pagar **Xxxx**, a favor de **Xxxx**, en ejecución de sentencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo en los artículos 1321, 1324, 1325 y 1326 del Código de Comercio, se resuelve:

**PRIMERO.** Se aprueba la planilla de liquidación exhibida por la parte actora, quedando regulada en la cantidad de **diez mil setecientos ochenta pesos moneda nacional**, por concepto de intereses moratorios del uno de mayo de dos mil dieciocho al treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno y honorarios de abogado, que deberá pagar **Xxxx**, a favor de **Xxxx**, en ejecución de sentencia.

**SEGUNDO.** En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la

presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

ASÍ, interlocutoriamente lo resolvió y firma la **LICENCIADA LORENA GUADALUPE LOZANO HERRERA, Juez Primero de lo Civil del Estado**, asistida de la Secretaria de Acuerdos que autoriza LICENCIADA BLANCA ESTHELA SOLÍS LÓPEZ. Doy fe.

La Licenciada BLANCA ESTHELA SOLÍS LÓPEZ, Secretaria de Acuerdos de este Juzgado hace constar que la presente resolución se publicó en las listas de acuerdos con fecha **dieciocho de junio de dos mil veintiuno** en términos de lo dispuesto por el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste.

mvll

El (la) Licenciado (a) BLANCA ESTHELA SOLÍS LÓPEZ Secretario(a) de Acuerdos, adscrito(a) al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución (0608/2008) dictada en (DIECISIETE DE JUNIO de dos mil veintiuno) por el (Juez Primero Civil), constante de (CUATRO fojas) fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3o fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes) información que se considera legalmente como (confidencial) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita, además de lo dispuesto por los artículos 1º, 2º fracción II, 3º, 11, 12 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. Conste.